



**Informe N° 003-2016-DP/AMASPPI-PPI
SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN
MINERA LA MERCED**

ANTECEDENTES

El Ministerio de Energía y Minas realizó un proceso de consulta previa respecto de la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero La Merced, desarrollado con las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, en la región de Ancash, al ser identificados como parte del pueblo indígena quechua.

De acuerdo, con la información proporcionada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura (Informe N° 003-2016-MSM-DCP-DGPI-VMI/MC, del 31 de marzo de 2016), las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija: (i) poseen continuidad histórica; (ii) tienen conexión territorial que se remonta hasta la existencia de la encomienda de Recuay en el período colonial; (iii) conservan instituciones distintivas, como el uso de la lengua quechua, la subsistencia de la reciprocidad tradicional andina del ayny, las prácticas de intercambios de los productos agrícolas locales, así como las técnicas tradicionales y las creencias asociadas a las variedades de plantas y animales que cultivan y crían, (iv) asimismo poseen una identidad colectiva y originaria al tener una forma tradicional de acceso a los recursos naturales para la subsistencia de sus familias.

El informe indica además que ambas comunidades expresan y demandan otros derechos colectivos como son una jurisdicción especial, salud con enfoque intercultural y educación intercultural bilingüe. En ese sentido, el Ministerio de Cultura concluye que dichas comunidades cumplen con los criterios objetivo y subjetivo establecidos en el Convenio 169 de la OIT para ser considerados como parte de un pueblo indígena.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas identificó que la autorización de inicio de actividades de exploración del presente proyecto minero afectaría los derechos colectivos a la tierra y territorio, la forma de decidir y elegir sus prioridades de desarrollo así como la conservación de sus costumbres e instituciones.

En atención a ello, el Ministerio de Energía y Minas convocó a las dos comunidades para iniciar un proceso de consulta previa. Los días 10 y 11 de mayo del 2016 se realizaron las reuniones preparatorias en las comunidades de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, respectivamente, para elaborar el plan de consulta. En este plan se consensuó el cronograma para la realización de las siguientes etapas del proceso.

Sobre el particular, nuestra institución supervisó el taller informativo y la etapa de diálogo realizados con la comunidad campesina de Llactun-Aija los días 12 y 14 de junio del presente año. En virtud de dicha supervisión alcanzamos las siguientes observaciones y recomendaciones:



Defensoría del Pueblo

1. SOBRE LA OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS PROYECTOS MINEROS

El Ministerio de Energía y Minas -de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DGM- ha identificado que las medidas administrativas a consultar en el sector minería son el otorgamiento de las autorizaciones para el inicio de actividades de exploración y de explotación así como las de concesión de beneficio.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo considera que -tomando en cuenta el ciclo de vida de un proyecto minero y la finalidad que persigue la consulta previa- la autorización de inicio de actividades no es la medida idónea a ser consultada. En efecto, realizar la consulta previa sobre esta medida imposibilita, en la práctica, alcanzar acuerdos capaces de modificar algunos aspectos del proyecto que puedan afectar derechos colectivos, toda vez que dicha autorización es una medida que se emite después de la aprobación de la certificación ambiental y de las diversas autorizaciones necesarias para que el proyecto se ejecute.

En este sentido, como hemos señalado en anteriores oportunidades, la consulta previa debería realizarse durante el proceso de evaluación de impacto ambiental. Así, el pueblo indígena puede involucrarse y tener certeza que los aspectos de su especial interés o preocupación sean adecuadamente considerados.

De esta manera, los pueblos indígenas pueden participar activamente en la determinación de las propuestas para el manejo de impactos ambientales y sociales, las compensaciones, entre otros, permitiendo con ello que el Estado y los pueblos indígenas puedan construir acuerdos adecuados sobre sus derechos colectivos, que a la vez, puedan ser implementados por la empresa a cargo del proyecto.

En tal sentido, para cumplir con el Convenio 169, la Ley N° 29785, Ley de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, y su reglamento, es necesario que la consulta se lleve a cabo durante el proceso de evaluación de impacto ambiental.

2. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL TALLER INFORMATIVO

Una segunda observación se encuentra vinculada con la participación de terceros durante el taller informativo. En efecto, el 12 de junio se observó la presencia de personal de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., concesionaria del proyecto La Merced, filmando el taller informativo y fotografiando las actas de la asamblea de evaluación interna de la comunidad campesina Llactu-Aija.

Sobre este punto, cabe recordar que la Ley N° 29784, Ley del derecho a la Consulta Previa, establece que el Estado es el único responsable de la realización de los procesos de consulta (artículo 3°), permitiendo la participación de terceros interesados en la medida consultada únicamente para efectos de brindar información o realizar aclaraciones a pedido de cualquiera de las partes (artículo 12° del Reglamento).



Defensoría del Pueblo

En atención a ello, resulta indispensable que el ente promotor coordine, previamente, con las comunidades – si así alguna lo solicita- la presencia de terceros interesados en los procesos de consulta. Para tal efecto, es recomendable que dicha participación quede consensuada y establecida en el plan de consulta, debiendo definirse –con claridad- en el mismo documento las actividades que realizarán, no pudiendo realizar acciones distintas a las establecidas en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Este aspecto fue observado y trasladado inmediatamente por nuestra institución al personal del Ministerio de Energía y Minas que se encontraba realizando las coordinaciones para la etapa de diálogo, así como a los funcionarios del Viceministerio de Interculturalidad encargados de brindar la asistencia técnica especializada en los procesos de consulta previa.

Adicional a ello, durante el taller informativo se observó la presencia de población no indígena, que manifestaron diversas preocupaciones relacionadas al proyecto, principalmente porque sus terrenos se encontrarían próximos al mismo. Así, mostraron preocupaciones diversas por el uso del agua, los impactos ambientales y las actividades, en general, de la empresa concesionaria.

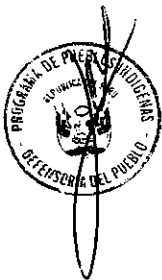
Es importante precisar que estas intervenciones no estaban directamente relacionadas con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo cual afectó el desarrollo del proceso al ser temas que debieron ser abordados por la empresa durante la etapa de información ciudadana. En atención a ello, es necesario que la población no indígena cuente con espacios de participación que les permita plantear sus propuestas o inquietudes a la empresa y a la autoridad minera.

3. SOBRE LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ETAPA DE INFORMACIÓN

En relación a la metodología empleada durante el taller informativo, observamos un mejor desempeño del ente promotor en contraste con el proceso de consulta previa realizado al proyecto de exploración minera Aurora (región Cusco), cuyas observaciones y recomendaciones fueron recogidas en nuestro Informe N° 001-2016-DP/AMASPPI-PPI y remitidas a su despacho mediante Oficio N° 055-2016- DP/AMASPPI, del 5 de febrero de 2016.

En el referido documento recordamos que el principal reto de la etapa informativa se encuentra en que la entidad promotora dispone de información técnica y jurídica relacionada a la medida consultada, que requerirá ser traducida y explicada de manera sencilla y culturalmente adecuada. Por ello, debe incorporarse en el plan de consulta metodologías que consideren las diferencias culturales existentes, las barreras de acceso a la educación y las formas de aprendizaje de los participantes de los talleres informativos.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de consulta previa, la entidad tendrá dos obligaciones que cumplir durante esta etapa: i) brindar información de forma adecuada acerca de los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida consultada, de acuerdo con lo establecido y los plazos recogidos en el plan de consulta; y ii) recoger las perspectivas y propuestas de los pueblos indígenas respecto a la medida objeto de consulta, a través de una metodología intercultural.





Defensoría del Pueblo

Es importante señalar que en el taller informativo realizado el día 12 de junio con la comunidad Lactun-Aija, hubo un mejor empleo de lenguaje durante la explicación de la actividad de exploración minera, así como el uso de material audiovisual de apoyo que ayudó a comprender cómo se desarrollará el proyecto minero.

No obstante, debemos señalar que dicha presentación sólo fue traducida parcialmente al idioma quechua, pese a que en el auditorio se apreció la presencia de mujeres adultas y adultas mayores que principalmente se comunican en su idioma originario. Si bien es cierto que hubo intervenciones de comuneros hombres que manifestaron no requerir la traducción, consideramos que el ente promotor debe asumir una postura garantista, como representante del Estado, para que el mayor número posible de la comunidad comprenda las explicaciones y no sólo el sector bilingüe. Esto contribuirá a cumplir con la finalidad de los procesos de consulta previa.

De otro lado, durante la etapa informativa se apreció una explicación general de los posibles impactos del proyecto, pues se mencionó únicamente cuáles son los derechos colectivos sin relacionar los mismos con la actividad de exploración minera a implementarse dentro de su territorio. En ese sentido, es importante recordar que el numeral 18.2° de la Ley de Consulta Previa, precisa que “la información debe darse en forma adecuada y oportuna, con el objetivo de que el o los pueblos indígenas cuenten con información suficiente sobre la materia de consulta, así como para evaluar la medida y formular sus propuestas”.



A fin de contribuir a mejorar la metodología, el ente promotor debería incluir un mapa en el que –previo trabajo conjunto con los representantes del pueblo indígena–, se identifiquen los lugares considerados de importancia para la comunidad, ya sea por su carácter religioso-ceremonial (montañas, apus), económico (chacras, centro de acopio de ganado, piscigranjas), administrativo (local comunal, escuela, puesto de salud) u otros como carreteras y/o caminos aledaños de acceso.

Esta identificación, superpuesta al ámbito territorial en el que se desarrollará la actividad minera, permitirá al pueblo indígena relacionar la dinámica de su comunidad con las actividades que se realizarán, ayudándolos a aproximarse a los impactos y eventuales limitaciones que podría tener en el uso de sus tierras, recursos naturales, u otros derechos colectivos.

Otro aspecto importante, como señalamos en el Informe N° 001-2016-DP/AMASPPI-PPI, es el referido a los mecanismos de evaluación. En efecto, para comprobar que la etapa de información ha cumplido con su objetivo –que los pueblos indígenas comprendan las implicancias de la medida consultada–, es necesario que el ente promotor aplique, en la última etapa del taller informativo, un mecanismo efectivo para evaluar el nivel de comprensión de los participantes, de tal forma que permita al ente promotor, en caso sea necesario, aplicar los correctivos que sean necesarios.

En la supervisión realizada al taller informativo del proceso de consulta previa al proyecto de exploración minera La Merced, la entidad promotora no aplicó una herramienta de

evaluación que permita identificar inmediatamente los vacíos o una insuficiente comprensión de la información proporcionada. Por tanto, reiteramos que es recomendable que, en futuros procesos de consulta previa, el mecanismo de evaluación sea previsto desde el Plan de Consulta.



Defensoría del Pueblo

Finalmente, con relación al taller de información, debemos señalar que persiste nuestra preocupación sobre la facilitación en los procesos de consulta en el sector minería. De acuerdo a las pautas de actuación para facilitadores, emitida por el Viceministerio de Interculturalidad, los facilitadores están impedidos de brindar opiniones parciales sobre la medida objeto de consulta. Estos aspectos deben ser cuidadosamente observados durante todo el proceso de consulta previa, especialmente en las reuniones preparatorias para la elaboración del plan de consulta, la etapa informativa y en la etapa de diálogo. En este sentido, estas personas deben contar con la confianza de los representantes del pueblo indígena consultado.¹

No obstante estas consideraciones, en el taller informativo realizado en la comunidad Llactun-Aija, no se apreció una labor de facilitación de acuerdo a los estándares descritos en la norma. En ese sentido, es recomendable que el sector realice los esfuerzos necesarios, en futuros procesos de consulta, a fin de garantizar la presencia de facilitadores capacitados para esta labor, de preferencia por el Viceministerio de Interculturalidad.

4. SOBRE LA EVALUACION INTERNA

La supervisión realizada al proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced, ha permitido advertir que las actas presentadas en los anteriores procesos de consulta previa de proyectos mineros guardan un formato y contenido similar con las entregadas por las comunidades Quilla Ayllu y Llactun-Aija. Ello a pesar de tratarse de procesos de consulta realizados en períodos distintos y en regiones geográficamente distantes (Cusco, Apurímac y Ancash).

Asimismo, en este proceso de consulta -al igual que en los otros procesos que ha llevado adelante el sector minería- la etapa de evaluación interna se realizó el mismo día que la etapa de información. Sobre el particular, es importante precisar que el artículo 13° de la Ley de Consulta Previa y el artículo 19° de su Reglamento, prevén que esta etapa puede realizarse en un plazo máximo de hasta 30 días calendario -en consideración de la naturaleza y complejidad de la medida- para que los representantes del pueblo indígena consultado puedan analizar en forma adecuada sus alcances e incidencias y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos

En ese sentido, es recomendable que en futuros procesos de consulta previa, la entidad promotora prevea -en coordinación con el pueblo indígena consultado-, un plazo adecuado que permita asimilar las explicaciones de la medida consultada y una evaluación interna reflexiva sobre los posibles impactos y consecuencias a sus derechos colectivos.

5. SOBRE LA ETAPA DE DIALOGO

La etapa de dialogo del proceso de consulta previa al proyecto La Merced se realizó el 14 de junio en la ciudad de Huaraz, únicamente con la comunidad campesina Llactun-Aija y se llegaron a los siguientes acuerdos:

¹ Ministerio de Cultura. Derecho a la Consulta Previa. Guía Metodológica para la Facilitación de Procesos de Consulta Previa. Lima, 2015, p. 20.



APORTES DE LA EVALUACIÓN INTERNA	COMENTARIOS, RESPUESTAS DEL MINEM	ACUERDOS
<p>1 La comunidad señala que está de acuerdo con la medida administrativa para el inicio de la exploración minera.</p>	<p>No hay comentarios</p>	<p>Las partes están de acuerdo</p>
<p>2 Señalan que el Estado debe cumplir con el control, supervisión y fiscalización de la exploración minera.</p>	<p>a) El Ministerio de Energía y Minas precisa que el Estado a través de sus diferentes entidades ejerce competencias y funciones, por lo que el tema de control supervisión y fiscalización de compromisos ambientales y sociales le corresponde al Ministerio del Ambiente a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.</p> <p>b) El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, se compromete a trasladar a la OEFA el Plan de Consulta, la Medida Administrativa y los acuerdos del diálogo intercultural a fin de que OEFA conozca de los acuerdos y pueda fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales vinculados a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración la Merced.</p> <p>c) El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales mineros se compromete a trasladar a la OEFA las posibles quejas y denuncias por incumplimiento de los compromisos asumidos para su debida atención, así como dar respuesta a la Comunidad de las acciones tomadas.</p> <p>d) Los representantes de la comunidad campesina Llactun-Aija, pueden también presentar sus denuncias, quejas y reclamos directamente a la OEFA a través del correo electrónico denuncias@oefa.gob.pe, a los teléfonos 2049298/2049279 o a través de la ventanilla de la entidad así como a través de la Dirección Regional de energía y Minas de Ancash.</p> <p>e) Todos los reclamos, quejas y denuncias que reciba el Ministerio de Energía y Minas también serán trasladadas en copia al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento e intervención.</p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas entregará al presidente de la comunidad una copia de la presente matriz de manera impresa y digital.</p> <p>Todos los reclamos, quejas y denuncias que reciba el Ministerio de Energía y Minas también serán trasladadas en copia al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes.</p> <p>Las partes están de acuerdo con las respuestas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas.</p>
<p>3 Señalan que la empresa minera debe brindar trabajo a los miembros y socios de la comunidad campesina Llactun-Aija.</p>	<p>Este tema fue debidamente registrado en el estudio ambiental (DIA), en lo referente al Plan de Manejo Ambiental y de relaciones comunitarias, lo cual constituye un compromiso de parte de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., el mismo que su cumplimiento debe ser fiscalizado por OEFA.</p>	<p>El Ministerio de Energía se compromete en alcanzar una copia digital de la DIA a la comunidad de Llactun-Aija y una copia impresa será enviada vía correo certificado dirigida al Presidente de la Comunidad.</p> <p>En caso de existir quejas, el Ministerio de energía y Minas se compromete en trasladar la queja o denuncia al OEFA, MINCUL y Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes.</p>





Defensoría del Pueblo

4	La empresa minera debe cumplir con todas las actividades que realice para la explotación y no dejar ningún residuo.	Este tema fue debidamente registrado en el estudio ambiental (DIA), en lo referente al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Cierre, lo cual constituye un compromiso de parte de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., el mismo que su cumplimiento debe ser fiscalizado por OEFA.	Todos los reclamos, quejas y denuncias que reciba el Ministerio de Energía y Minas también serán trasladadas en copia al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes.
5	Se observa el metraje de la carretera que va a desarrollar la empresa minera.	a) El MINEM precisa que en el DIA se encuentra definido el ancho de la vía para llegar a las plataformas que será de 5mt., estos accesos estarán en la comunidad de Quilla Ayllu y terrenos de terceros (familia Uribe), donde se encuentran los componentes del proyecto. b) El MINEM, precisa que la vía de acceso al proyecto se realizará en los terrenos de la Comunidad Lactun-Aija cuyo ancho es de 4mt (3.50 mt. de vía y 0.5 mt. de cunetas de protección), tal como se acordó entre la empresa minera Barrick Misquichilca S.A. y la comunidad de Lactu-Aija, mediante un acuerdo privado, asimismo se encuentra precisado en el CIRA aprobado por el Ministerio de Cultura.	El Ministerio de Energía y Minas entregará impreso y digital del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

Es importante destacar que, por primera vez, se haya llegado a la etapa de diálogo en un proceso de consulta previa realizado en el sector minería. No obstante, del detalle de los acuerdos arribados en este proceso de consulta, vemos con preocupación que los mismos versan sobre obligaciones y competencias funcionales del ente promotor (supervisar, trasladar quejas, alcanzar copia de documentos existentes). Es decir tareas que el Ministerio de Energía y Minas debe cumplir por mandato legal más allá de un proceso de consulta previa.



Al respecto, es oportuno recordar que la consulta previa ha de funcionar para identificar y evaluar los impactos sobre los diversos derechos sustantivos de los pueblos indígenas que pueden ser afectados por la aprobación de la medida administrativa, y para proteger y facilitar el goce de estos derechos bajo arreglos consensuados. En ese sentido, la consulta debería estar orientada a discutir y acordar aspectos, por ejemplo, vinculados con la mitigación de los impactos que se producirán en las tierras comunales, las condiciones justas y equitativas que salvaguardan el acceso a los recursos naturales, o sobre mecanismos de compensación y posibles beneficios que genere la actividad en la zona, entre otros.

En este sentido, aun cuando en el plan de consulta se identificó que la aprobación de la autorización de inicio de actividades de exploración del presente proyecto minero afectaría los derechos colectivos a la tierra y territorio, la forma de decidir y elegir sus prioridades de desarrollo así como la conservación de sus costumbres e instituciones, durante la etapa de dialogo no se estableció una metodología que permitiera arribar a acuerdos sobre dichas afectaciones.

De otro lado, es importante señalar que durante la etapa de dialogo no se contó con la participación de la comunidad campesina Quilla Ayllu pues el ente promotor interpretó que al haber manifestado esta comunidad su conformidad con la medida administrativa consultada no era necesario llegar a la etapa de diálogo con ella. Sin embargo, de la lectura del acta de evaluación interna del 11 de junio de 2016, se aprecia diversas preocupaciones de sus integrantes. Citamos algunas participaciones:



Defensoría del Pueblo

“Opinión del comunero Julio Torres Camilo menciona que de[b]e plantear[se] propuestas [al ente promotor] así como [conversar sobre] la influencia [en las] tierras comunales [y] también [sobre los] apoyos sociales a toda la población”.

“Opinión del comunero Isidro León Quiñones opina de que el ingreso al lugar de exploración sea por las tierras comunales y pedir o plantear apoyo a la educación, salud y el [b]eneficio debe ser para toda la población”.

Asimismo, en el acta su evaluación interna, la comunidad campesina Quilla Ayllu presentó las siguientes propuestas:

- *“Que el Estado supervise las actividades de exploración del proyecto La Merced”.*
- *“Que la minera cumpla con su responsabilidad ambiental y social que consta en su DIA”.*
- *“Que la empresa Barrick debe realizar visitas guiadas y junto con la comunidad para supervisar el proyecto de exploración La Merced”.*
- *“Que la empresa Barrick apoye con capacitar a los comuneros para realizar el monitoreo por los comuneros”.*

Estos puntos debieron ser abordados durante la etapa de diálogo, en la que correspondía que el Estado de respuesta a las propuestas realizadas por la comunidad Quilla Ayllu propiciando un verdadero diálogo intercultural entre las partes, conforme dispone el artículo 14° de la Ley de Consulta Previa, y los artículo 5°, literal a) y e), y 19.4° de su Reglamento. Esta última norma señala que cuando los representantes del pueblo indígena consultado presenten modificaciones, aportes o propuestas –como ocurre en el presente caso–, las mismas servirán para que el ente promotor inicie la etapa de diálogo propiamente dicha.



En la misma línea, el artículo 19.6° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, establece que en caso de haber varios representantes de los pueblos indígenas, con opiniones divergentes, cada una de ellas podrá emitir sus propios planteamientos sobre la medida objeto de consulta; para lo cual, todas las partes, incluso las que señalaron su acuerdo, tienen el derecho de participar en la etapa de diálogo. En ese sentido, el diálogo debió realizarse con ambas comunidades, y no solamente con la comunidad Lactun-Aija

Sin perjuicio de ello, en aplicación del principio de flexibilidad que irradia a los proceso de consulta previa y a fin de garantizar los derechos colectivos de la comunidad campesina de Quilla Ayllu, resulta imprescindible que su sector pueda dar respuesta a las peticiones

realizadas por dicha comunidad, y de corresponder, informar el modo de su incorporación en la implementación de la medida administrativa consultada.

RECOMENDACIONES

En atención a lo observado en el presente informe la Defensoría del Pueblo recomienda al Ministerio de Energía y Minas tenga a bien disponer las siguientes medidas correctivas:

1. Desarrollar la consulta previa durante el proceso de evaluación de impacto ambiental a fin de que las propuestas de los pueblos indígenas puedan ser incorporadas en el proceso de toma de decisión del ente promotor.



Defensoría del Pueblo

2. Evitar la participación de terceros interesados sin un acuerdo expreso de los pueblos indígenas a consultar. Asimismo, garantizar que dicha intervención, conforme lo establece el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, sea exclusivamente para brindar información o realizar aclaraciones sobre la medida consultada.
3. Reforzar la metodología empleada durante la etapa informativa brindando información detallada respecto a los impactos, afectaciones y consecuencias que produciría la medida en los derechos del pueblo indígena consultado.
4. Garantizar la traducción de la información relevante y de las intervenciones que se produzcan durante las diversas etapas del proceso de consulta previa, especialmente en los pueblos indígenas en los que se evidencie presencia significativa de mujeres adultas y adultas mayores.
5. Evaluar la calidad de la información proporcionada y el nivel de comprensión del pueblo indígena consultado al culminar los talleres de información.
6. Garantizar la presencia de facilitadores que cumplan con las pautas de actuación establecidas en la Guía Metodológica para la Facilitación de Procesos de Consulta Previa emitida por el Viceministerio de Interculturalidad.
7. Garantizar condiciones para que en la etapa de evaluación interna el pueblo indígena pueda realizar un adecuado análisis sobre los alcances e incidencias de la medida consultada y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.
8. Garantizar la participación de los pueblos indígenas involucradas en cada una de las etapas del proceso de consulta previa, priorizando su inclusión en la etapa de diálogo intercultural cuando se evidencien modificaciones, aportes o propuestas a la medida consultada.



.....
DANIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
Jefe del Programa de Pueblos Indígenas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO